



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022



¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió diversa documentación que da cuenta del seguimiento a una obra de rehabilitación en un condominio ubicado en la demarcación territorial de Xochimilco, como es el caso de los proyectos, bitácoras, constancia de seguridad estructural, acta de entrega recepción, estimaciones y comprobación de volumetría.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER EL RECURSO POR CUANTO HACE A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS Y REVOCAR la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México porque de la revisión a su Manual Administrativo se advirtió la existencia de un área que, conforme a sus atribuciones, puede detentar la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta emitida por Jefatura de Unidad de Departamento de Análisis Presupuestal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

En la Ciudad de México, a **doce de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2484/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092421721000018**, mediante la cual requirió al **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“[...], en mi carácter de administrador condómino del inmueble ubicado en Mártires de Río Blanco número 128 esquina calle Vitrales, Edificio 51, Santiago Tepalcatlalpan Xochimilco, en atención a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra celebrado con la empresa Constructora y Proyectos Quadra S.A. de C.V., relativa a las obligaciones de la referida empresa correspondientes a la documentación que está obligada a remitir a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo 6 constitucional, vengo a solicitar:

1. Proyecto AS-BUILT original firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural.
2. Copia de bitácora de obra y/o boletines.
3. Original de la constancia de seguridad estructural.
4. Acta entrega recepción de los trabajos contractuales aprobados en el proyecto de rehabilitación estructural del condominio.
5. Estimaciones presentadas por la empresa constructora, con la respectiva autorización de la supervisora.
6. Comprobación de la volumetría de materia SIKA-TOP aplicada en los muros de carga del condominio, conforme a lo descrito en el proyecto estructural, aprobado y validado previamente por el Corresponsable en Seguridad Estructural.
7. El segundo volumen de la bitácora de obra, firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural, con el sello del ISC.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Correo electrónico”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Formato para recibir la información solicitada:
“Medio electrónico aportado por el solicitante”

II. Respuesta a la solicitud. El once de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/213/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“... ”

Se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En este entendido, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

***“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”**

Con fundamento en el artículo 4º de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, que tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad, siendo la autoridad encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de demolición, rehabilitación, reconstrucción y demás que contemple el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En este sentido, se ponen a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a fin de que le sea proporcionada la información que solicita:

[Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México]

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

III. Recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“...

Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad

Omisión de entrega correspondiente a comprobación de gastos erogados por concepto de recurso público destinado a la rehabilitación de inmuebles.

Razones o motivos de la inconformidad

Omisión de respuesta. Acudí a solicitar la información a la Dirección solicitada, una vez iniciado el procedimiento recibí la misma contestación.

...” (Sic)

La recurrente acompañó a su recurso la siguiente documentación:

- a. Acuse de recibo de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421721000018.
- b. Oficio JGCDMX/CRCM/UT/292/2021 del tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a la diversa solicitud de información con número de folio 091812821000037.

IV. Turno. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2484/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Documentación adicional de la parte recurrente. El primero de diciembre de dos mil veintiuno el particular presentó la siguiente documentación digitalizada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

- a. Escrito libre del primero de diciembre de dos mil veintiuno cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ ...

Me permito distraer sus finas atenciones, la finalidad de dirigirme usted por este medio obedece a complementar la información referente al expediente citado en el asunto del presente documento.

Narrativa: Derivado al sismo pres entado en 19 de Septiembre de 2017, el condominio ubicado en la calle de Mártires de Rio Blanco numero 128 esquina calle Vitrales edificio: 51, colonia Santiago Tepalcatlalpan; código postal 16059 Alcaldía Xochimilco. Ciudad de México, presento algunas afectaciones en muros de carga derivado al movimiento telúrico. Solicite ante las instancias correspondientes el dictamen estructural correspondiente, una vez finalizado el proceso presente ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la documentación solicitada en espera de recibir el recurso económico destinado a la rehabilitación del inmueble en comento.

Una vez aprobado el presupuesto correspondiente, el pasado 25 de Enero de 2021 firme los siguientes documentos:

- 1.. Contrato de obra a precios unitarios.
2. Convenio de aplicación de recursos.
3. Contrato de supervisión de obra.

Correspondiente al fideicomiso número: 7579-2. El catálogo de conceptos detalla los trabajos a desarrollarse, el CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS; detalla el monto total aprobado.

En la cláusula tercera correspondiente al Contrato de obra, el concepto de costos; detalla la cantidad de \$1, 739,828.91 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 91/100 M.N.) Cantidad que incluye el concepto del impuesto al valor agregado (I.V.A.) Y en este acto acepta "LA EMPRESA CONSTRUCTORA" como pago total por la OBRA DE REHABILITACION del "CONDominio"

En relación al Contrato de obra, la cláusula tercera, de los costos: detalla la cantidad de \$ 60,894.01 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y este acto acepta "LA EMPRESA SUPERVISORA" como pago total por la supervisión de obra de rehabilitación que realizara.

Relación de pago realizados a las empresas constructora y supervisora.

PAGOS CONSTRUCTORA:

NUMERO DE OFICIO	MONTO
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1314/2021	608,940.12
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/3227/2021	229,786.21
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/6092/2021	31,188.12
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/6092/2021	96,978.03
TOTAL:	966,892.48

PAGOS SUPERVISORA:

NUMERO OFICIO	MONTO
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/1315/2021	21,312.90
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/6093/2021	9,164.10
JGCM/CRCM/DGO/SCSG/6093/2021	3,363.38
TOTAL:	33,840.38

PETICION: De la manera más atenta solicito comprobación mediante documentos oficiales por concepto de pagos efectuados a la empresa constructora y supervisora correspondiente a los contratos de: OBRA A PRECIOS UNITARIOS y CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA. En caso de existir economías resultantes, exijo la comprobación mediante documentos oficiales de su destino final.

Por este conducto presento inconformidad a la respuesta correspondiente a las solicitudes de información con folios de asignación número: 092421721000018 Presentado ante el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México. Folio número: 091812821000037 Presentado ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

ANEXOS INCLUIDOS:

1. Copia simple, pagina 3 de 5 correspondiente al CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS.
2. Copia simple, pagina 3 de 6 correspondiente al CONTRATO DE SUPERVISION. ...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

- b. Una foja correspondiente a un contrato del que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es parte.
- c. Una foja correspondiente a un contrato del que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es parte.

VI. Admisión. El dos de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El trece de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/224/2021, del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“... ”

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Causal de Sobreseimiento. En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o".

Se afirma lo anterior, toda vez que durante la secuela procesal del recurso de que se trata, esta Unidad de Transparencia llevó a cabo la notificación al recurrente, de la canalización de su solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que se realizó el día 18 de noviembre de 2021, a efecto de que el referido Sujeto Obligado procediera al trámite de la misma.

En efecto, el 08 de diciembre del año en curso, a través de correo electrónico, se notificó al recurrente que el 18 de noviembre de 2021, se canalizó su solicitud de información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; asimismo, se le informó que, con motivo de la canalización, se generó el folio 092421721000019 y se le anexó copia del mismo. En ese tenor, con la respuesta que se le dio el 10 de noviembre de 2021, la canalización del 18 de noviembre de 2021 hacia la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la notificación del 08 de diciembre de 2021 de dicha canalización, se acredita de manera fehaciente que ha quedado sin materia el recurso de revisión en el que se actúa.

Para acreditar lo anterior, se adjunta en formato PDF la impresión del correo a través del cual se realizó la canalización, así como la del correo mediante la cual se comunicó al solicitante la referida canalización hacia la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia y Sobreseimiento. Para el indebido caso de que ese Instituto desestime la causal de sobreseimiento señalada en el numeral que antecede, se debe decir que en el agravio expresado por el recurrente incorporó aspectos novedosos a su solicitud, pues al señalar los hechos de la inconformidad, hace una clara referencia a requerimientos y elementos no planteados en su solicitud original, es decir, a través del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente está ampliando su solicitud primigenia, con lo cual se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En ese sentido, resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular pretende ampliar su solicitud de información, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio y por último se desagrega el contenido de cada uno para una mejor comprensión:

Solicitud	Agravio
<p>Edgar Javier Miranda Chávez, en mi carácter de administrador condómino del inmueble ubicado en Mártires de Rio Blanco número 128 esquina calle Vitrales, Edificio 51, Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, en atención a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra celebrado con la empresa Constructora y Proyectos Quadra S.A. de C.V., relativa a las obligaciones de la referida empresa correspondientes a la documentación que está obligada a remitir a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, haciendo uso de mi derecho consagrado en el artículo 6 constitucional, vengo a solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto AS-BUILT original firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural. 2. Copia de bitácora de obra y/o boletines. 3. Original de la constancia de seguridad estructural. 	<p>Omisión de entrega correspondiente a comprobación de gastos erogados por concepto de recurso público destinado a la rehabilitación de inmuebles.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 4. Acta entrega recepción de los trabajos contractuales aprobados en el proyecto de rehabilitación estructural del condominio. 5. Estimaciones presentadas por la empresa constructora, con la respectiva autorización de la supervisora. 6. Comprobación de la volumetría de materia SIKA-TOP aplicada en los muros de carga del condominio, conforme a lo descrito en el proyecto estructural, aprobado y validado previamente por el Corresponsable en Seguridad Estructural. 7. El segundo volumen de la bitácora de obra, firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural, con el sello del ISC. 	
Desagregación de los contenidos de información de la solicitud	Desagregación del agravio
<p>"1. Proyecto AS-BUILT original firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural.</p> <p>2. Copia de bitácora de obra y/o boletines.</p> <p>3. Original de la constancia de seguridad estructural.</p> <p>4. Acta entrega recepción de los trabajos contractuales aprobados en el proyecto de rehabilitación estructural del condominio.</p> <p>5. Estimaciones presentadas por la empresa constructora, con la respectiva autorización de la supervisora.</p> <p>6. Comprobación de la volumetría de materia SIKA-TOP aplicada en los muros de carga del condominio, conforme a lo descrito en el proyecto estructural, aprobado y validado previamente por el Corresponsable en Seguridad Estructural.</p> <p>7. El segundo volumen de la bitácora de obra, firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural, con el sello del ISC."</p>	<p>• Omisión de entrega correspondiente a comprobación de gastos erogados por concepto de recurso público destinado a la rehabilitación de inmuebles.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Por lo anterior, es que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original; esto es, el recurrente pretende introducir planteamientos diferentes a los primigenios, modificando así el alcance y sentido del contenido de información originalmente planteado.

Cómo se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados inicialmente, pues mediante el recurso de revisión hace de conocimiento que no le fue entregada documentación relativa a la comprobación de los gastos erogados, por los recursos públicos destinados a la rehabilitación del inmueble en cuestión.

Es decir, de la solicitud inicial únicamente puede desprenderse que requiere diversa documentación relativa a la obra de rehabilitación que, conforme al contrato de obra celebrado entre el particular y la empresa, con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México como testigo, debería tener en su poder la referida Comisión.

Con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás señalarle a ese Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia.

Por lo que es evidente la inoperancia de los agravios y hechos que el particular señala. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número 424Tesis: 2a./J. 188/2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala, cuyos rubro y texto, son del tenor literal siguiente:

"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."
[...]

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría, a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

Por lo anterior, es evidente que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER** el recurso que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 249, fracción 111, de la Ley en la materia.

No obstante, para el indebido caso de que ese Órgano Garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, AD CAUTELAM, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes.

TERCERO. Se reitera la respuesta proporcionada y se estima **INOPERANTE e INFUNDADO** el agravio aducido por el recurrente.

De primer momento, se establece que el peticionario arguye la omisión de dar respuesta a su solicitud de información al no recibir entrega de información correspondiente a la comprobación de los gastos erogados por concepto de recursos públicos, destinados a la rehabilitación del inmueble; sin embargo, esta no resulta la vía ni el procedimiento idóneo para manifestar tal afectación a luz del Derecho consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la solicitud de información pública que el peticionario ingresó a este Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, no versó sobre la entrega de tal información, por tanto, el tratamiento de la solicitud y los mecanismos disponibles para hacer valer este derecho, se sometieron a lo indicado en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho esto, el recurrente pretende argumentar su agravio con base a un derecho que no fue ejercido y del cual no corresponde atender a este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado y de estudiar por cuanto hace a este Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, es conveniente señalar que resulta **INFUNDADO** aducir la afectación de su derecho de petición o tratar de brindar soporte a su reclamo en apego a ese derecho, pues resulta evidente que el peticionario ejerció su derecho de acceso a la información pública.

Por otro lado, no puede pasar inadvertido para el órgano garante que las manifestaciones del recurrente son **INOPERANTES**, pues pretende verter cuestiones ajenas y novedosas a la materia del recurso, toda vez que los hechos que el recurrente manifiesta como agravios, no fueron formulados en la solicitud de información pública, circunstancia por la cual dicho pronunciamiento, no guarda relación alguna con la respuesta otorgada por esta Entidad a la solicitud del interesado.

En consecuencia, las manifestaciones formuladas por el recurrente resultan inoperantes por referirse a cuestiones que no fueron planteadas en las solicitudes de mérito, por lo tanto, no pueden formar parte de la litis objeto del recurso de revisión RR.IP.2484/2021. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

"AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omite el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniinstancial del juicio de amparo directo."

[...]

Por las consideraciones expuestas, es procedente que ese Instituto proceda a confirmar la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 092421721000018.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/213/2021 correspondiente a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092421721000018.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 092421721000018.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente la impresión del correo a través del cual, se realizó la canalización a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, para la atención de la solicitud que nos ocupa; canalización que tuvo verificativo el 18 de noviembre de 2021.

5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente la impresión del correo a través del cual, se llevó a cabo la notificación al solicitante, para comunicarle de la canalización al Sujeto obligado competente para su atención; esta notificación se llevó a cabo el 08 de diciembre de 2021.
...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a. Oficio SAF/FIRICDMX/DA/0864/2020 del veintisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director Administrativo y dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, por el que se informa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México se integró al padrón de sujetos obligados para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.
- b. Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421721000018.
- c. Oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/213/2021 del diez de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, por la que se dio respuesta a la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

- d. Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092421721000018.
- e. Impresión de pantalla de un correo electrónico del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información con número de folio 092421721000018.
- f. Impresión de pantalla de un correo electrónico del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Respuesta de solicitud de acceso a la información pública”, por el que se informó que su solicitud con número de folio 092421721000018 fue remitida a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, generándose la solicitud con número de folio 092421721000019.

VIII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada, ello derivado de una lectura integral a las constancias que conforman la solicitud de información, la respuesta otorgada y las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, de conformidad con el artículo 239, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. El sujeto obligado hizo patente que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer su recurso de revisión por lo que hace a la parte “comprobación de gastos erogados”, cuestión que sí constituye un elemento novedoso del contraste realizado con la solicitud de información pública.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento, previstas en la fracción I del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio.

Ahora bien, se observa la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia, toda vez que el sujeto obligado emitió información adicional durante la tramitación del procedimiento.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque el sujeto obligado notificó a la parte recurrente vía correo electrónico el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, información adicional consistente en el comprobante de remisión de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como la indicación del número de folio generado.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Por lo que respecta al **tercer requisito** al tratarse de una cuestión de incompetencia que debe ser analizada, resulta procedente desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.

Finalmente, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, el recurso de revisión actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, ya que la persona recurrente amplió los términos de su solicitud en relación con el punto “comprobación de gastos erogados”, en consecuencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión en cuanto al **ASPECTO NOVEDOSO** antes precisado, de conformidad con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió diversa documentación que da cuenta del seguimiento a una obra de rehabilitación en un condominio ubicado en la demarcación territorial de Xochimilco, como es el caso de los proyectos, bitácoras, constancia de seguridad estructural, acta de entrega recepción, estimaciones y comprobación de volumetría.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México se declaró incompetente para conocer de lo solicitado y orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó por la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y exhibió diversas documentales que dan cuenta de que remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción para la Ciudad de México, lo que hizo del conocimiento de la persona recurrente, proporcionándole el folio generado con motivo de dicha remisión.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es oportuno señalar que la Ley de Transparencia, en términos de su artículo 2, establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, por considerarse un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Por su parte, el numeral 3 de la ley de la materia dispone que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, bajo el entendido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

En términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por su parte, el artículo 211 de la Ley de Transparencia establece que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados tienen el deber de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, lo procedente es verificar si alguna de las áreas del sujeto obligado tiene las atribuciones suficientes para conocer de lo solicitado y para ello se revisó el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México⁴, encontrándose lo siguiente:

“ ...

Puesto: Jefatura de Unidad de Departamento de Análisis Presupuestal

Función Principal: Analizar, validar y **dar seguimiento a los proyectos financiados por el Fideicomiso en apego a la normatividad aplicable.**

Funciones Básicas:

- Verificar en coordinación con el Subdirección de Evaluación y Control Presupuestal, el cumplimiento de la aplicación de recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

⁴ Disponible para su consulta en:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/7b4/835/5f07b48359520844406413.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

- Seguimiento y control de los diferentes proyectos de reconstrucción a fin de informar los avances físico-financieros a las áreas correspondientes.
 - Evaluar, analizar, verificar y vigilar la correcta aplicación de los recursos para el pago de apoyo en rentas.
 - Analizar y actualizar el padrón de beneficiarios de apoyo en renta, evitando omisiones y duplicidades en las transferencias de pago.
 - Coadyuvar en la entrega de informes relacionados a pago a las diferentes áreas involucradas en el proceso de reconstrucción.
 - Evaluar, analizar, verificar y vigilar la correcta aplicación de los recursos por concepto de rehabilitación, reconstrucción y sus derivados.
- ...

Contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este sí es competente para conocer de lo solicitado por conducto de la Jefatura de Unidad de Departamento de Análisis Presupuestal en virtud de que esta tiene como función dar seguimiento a los proyectos financiados por el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Ahora bien, por cuanto hace a la posible competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es importante tener presente lo que establece la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁵ en relación con dicha Comisión:

“ ...

TÍTULO II **DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

⁵ Disponible para su consulta en:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f0/7b2/349/5f07b234918f6621081252.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 6. La Comisión implementará los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legítima posesión o causahabencia.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.

Artículo 8. La Comisión conformará un Comité de Grietas que tendrá como función principal realizar estudios prioritarios, sugerir medidas de mitigación y de integración urbana, para guiar la toma de decisiones en materia de reconstrucción y reubicación para el caso de zonas de alto riesgo, cuando la vida de las personas se encuentre en riesgo.

Artículo 9. La Comisión conformará un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Artículo 10. La Comisión se apoyará en un Comité de Transparencia, conformado por representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar la rendición de cuentas, el acceso a la información y la máxima publicidad del proceso de reconstrucción en la Ciudad.

...”

Con base en la normativa antes transcrita, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México resulta competente para conocer de lo solicitado porque tiene como función llevar a cabo el proceso de reconstrucción, así como coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Robustece la competencia de dicho sujeto obligado, la serie de documentales aportadas por la persona recurrente, consistentes en dos fojas de dos contratos diversos en los que la propia Comisión para la Reconstrucción es parte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

En relación con lo anterior, debe recordarse que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, si bien fue procedente la orientación realizada en la respuesta primigenia, el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

No pasa desapercibido que, durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado aportó una serie de documentales que acreditan que sí remitió la solicitud de información con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, aunque dicha situación fue hecha del conocimiento de la parte recurrente hasta el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante comunicación electrónica.

En esa tesitura, **el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado.**

En razón de que la solicitud de información fue remitida al otro sujeto obligado competente, resultaría ocioso ordenar al Fideicomiso para la Reconstrucción que realice dicha remisión de nueva cuenta, por lo que dicho aspecto no será parte de los resolutivos de la decisión de este colegiado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México** para el efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud de información a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la Jefatura de Unidad de Departamento de Análisis Presupuestal, para el efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información pública requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

- Informe al particular el resultado de la búsqueda realizada y para en el caso de que se haya localizado la información solicitada, esta deberá entregarse en la modalidad solicitada.
- Para el caso de que la documentación que dé atención a la solicitud contenga información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, deberá entregarse en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá ser proporcionada a la solicitante.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, 249, fracción III, y 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión por lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

respecta a los **ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **REVOCA** la respuesta emitida por el **FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2484/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS